

# GACETA DE PUERTO-RICO.

SE PUBLICA



SE SUSCRIBE

TODOS LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

EN LA IMPRENTA DE ACOSTA, FORTALEZA - 21.

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO.

Año 1880.

JUEVES 15 DE JULIO.

Número 85.

### PARTE OFICIAL.

Gobierno General  
DE LA ISLA DE PUERTO-RICO.

SECRETARIA.

NEGOCIADO 3º

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 10 de Junio último y bajo el número 265, se comunica á este Gobierno General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 7 del actual lo siguiente:— “Con esta fecha digo al Ordenador de pagos lo que sigue:— De conformidad con lo prescrito en el presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1880-81, que figura en la Sección 8ª del de la Isla de Cuba, aprobado por las Cortes y sancionado por S. M. en 5 del actual, quedan suprimidos los Consulados generales y Vice-consulados de España que figuraban en las Repúblicas del Ecuador, Perú, Bolivia y Chile, con las dotaciones del personal y material que le estaban señaladas.”— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del corriente, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Julio de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [2389]

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 10 de Junio último y bajo el número 266, se comunica á este Gobierno General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar en 7 del actual lo que sigue:— “Excmo. Sr.:— Con esta fecha se dice á Don Miguel Suarez Guanes, Cónsul general de España en Guatemala, lo siguiente:— De conformidad con el presupuesto de este Ministerio para el año económico de 1880-81, que figura en la Sección 8ª del de la Isla de Cuba, aprobado por las Cortes y sancionado por S. M. en 5 del actual; el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien confirmar el establecimiento del Consulado general de España en Guatemala, señalando á V. S. el sueldo personal de 10,000 pesetas anuales, 8,000 para los gastos de residencia y 5,000 para los ordinarios del servicio, que principiará á devengar con cargo al mismo á contar desde 1º de Julio próximo.”— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del corriente, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, 9 de Julio de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [2390]

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 11 del mes próximo pasado y bajo el número 279, se comunica á este Gobierno General la Real orden siguiente:

“Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 24 de Mayo último lo siguiente:— “Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo del nombramiento de Cónsul de la República de Santo Domingo en San Juan de Puerto-Rico á favor de Don Alejandro Turull; S. M. se ha dignado concederle el *Regium exequatur*, bajo la condicion impuesta igualmente á todos los Cónsules de las demás Naciones en los dominios de España en Ultramar, segun la Real orden de 24 de Mayo de 1829 y con arreglo á las disposiciones del Reglamento de 3 de Julio de 1848.— Lo que de Real orden tengo la honra de participar á V. E. con inclusion del *exequatur* que se cita y de la patente que remitió á este Ministerio el Gobernador

General de Puerto-Rico, y ruego por lo tanto á V. E. se sirva comunicarlo á dicha Autoridad, remitiéndole los expresados documentos.”— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. con inclusion de los documentos que se citan.”

Y habiendo acordado su cumplimiento el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del actual, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 9 de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [2392]

Por el Ministerio de Ultramar, con fecha 14 de Junio último y bajo el número 280, se comunica á este Gobierno General la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:— El Sr. Ministro de Estado dice al de Ultramar con fecha 24 de Mayo último lo que sigue:— “Excmo. Sr.:— Enterado el Rey (q. D. g.) del expediente instruido con motivo del nombramiento de Cónsul de Venezuela en San Juan de Puerto-Rico á favor de Don Rafael Perez y Garcia; S. M. se ha dignado concederle el *Regium exequatur*, bajo la condicion impuesta igualmente á todos los Cónsules de las demás Naciones en los dominios de España en Ultramar, segun Real orden de 24 de Mayo de 1829 y con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 3 de Julio de 1848.— Lo que de Real orden tengo la honra de participar á V. E. con inclusion del *exequatur* que se cita y de la patente que remitió á este Ministerio el Gobernador General de Puerto-Rico, y ruego por tanto á V. E. se sirva comunicarla á dicha Autoridad, remitiéndole los expresados documentos.”— De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. con inclusion de los documentos que se citan.”

Y acordado su cumplimiento por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha 6 del corriente, de su Superior orden se publica en la GACETA OFICIAL para general conocimiento.

Puerto-Rico, Julio 9 de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.* [2391]

NEGOCIADO 4º— ESTABLECIMIENTOS PENALES.

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, por acuerdo de 10 del corriente, que se proceda á la subasta para la adquisicion de 37 esquifaciones para Cabos y 483 para los confinados del Presidio de esta provincia, señalando el dia 4 de Agosto próximo á la una de la tarde para la celebracion del indicado acto.

Lo que de orden de S. E. se publica en la GACETA OFICIAL para conocimiento de los que gusten presentarse como licitadores, los cuales deberán arreglar en un todo sus proposiciones al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Puerto-Rico, 10 de Julio de 1880.— El Secretario del Gobierno General, *Francisco Fontanals y Martinez.*

PLIEGO DE CONDICIONES

para la subasta que ha de celebrarse en la Secretaria del Gobierno General el dia 10 del próximo mes de Agosto de una á dos de la tarde, para la adquisicion de esquifaciones para 37 Cabos y 513 penados de este establecimiento.

1ª La subasta tendrá efecto ante la Junta económica del establecimiento en la Secretaria del Gobierno General, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador General ó persona en quien delegue sus facultades; todo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 30 de Abril de 1834 y artículo 83 de la Ordenanza del ramo.

2ª El contrato será regido por el Real Decreto de 23 de Febrero de 1832 y demás disposiciones vigentes sobre la materia. Cualquiera que sea el subastador renunciará todo fuero y quedará sometido á la jurisdiccion gubernativa para el cumplimiento de su compromiso, y si faltare le serán impuestas ejecutivamente las multas, indemnizaciones y responsabilidades del caso, pudiendo no obstante usar de su derecho por la vía contencioso-administrativa.

3ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado y se extenderán con arreglo al modelo que al final se inserta, de-

biendo ir acompañadas del justificante de haber consignado en la caja del establecimiento 100 pesos moneda oficial como fianza provisional, cuya suma será devuelta el mismo dia de la subasta á los no agraciados y al que lo fuere se le retendrá hasta que constituya la definitiva que se fija en la condicion 4ª

Los pliegos deberán ser entregados al Presidente de la Junta en el acto de abrirse esta de una á una y cuarto de la tarde del citado dia 10 de Agosto.

4ª La garantía definitiva será de 400 pesos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 12 de Junio de 1845, cuya suma se depositará en la caja del establecimiento hasta el dia de la entrega de la ropa subastada que se devolverá.

5ª Si en el acto de la subasta resultaren dos ó mas proposiciones iguales, tendrá efecto en el mismo acto durante diez minutos y solamente entre sus autores, una segunda subasta á la voz que se dará por terminada á las dos y diez minutos de dicho dia.

6ª Se fija como tipo á la subasta el precio de 2 pesos 75 centavos moneda oficial por cada muda de ropa de Cabo de vara 6 de Cuartel, compuesta de camisa, pantalon y chaqueta, y de 1 peso 40 centavos moneda oficial por cada muda de presidiario, compuesta de pantalon y blusa.

7ª Las mudas de ropa serán de coleta blanca de 1ª clase y de los tamaños correspondientes á la estatura y robustez de cada presidiario, de manera que puedan trabajar desahogadamente. Todo conforme á los modelos que se hallarán de manifiesto en la Comandancia del Presidio.

8ª El número de mudas de ropa que se calcula para la data de 1º de Setiembre del año actual, es de 37 para igual número de Cabos y 513 para confinados; pero el contratista quedará obligado á entregar el 1º de dicho mes las que sean necesarias para la fuerza existente en revista en la indicada fecha, al respecto de una muda por cada individuo, quedando igualmente obligado á entregar durante el resto de la data ó sea hasta fin de Diciembre dos mudas de ropa para cada confinado que ingrese en el Presidio al siguiente dia del en que se pidan.

9ª Si el rematista faltare al cumplimiento de cualquiera de las condiciones que quedan expuestas, se hará por administracion la ropa á su cuenta é incurrirá además en la multa de 40 pesos.

10ª No tendrá efecto ni validez el remate sin que recaiga la Superior aprobacion del Excmo. Sr. Gobernador General y se comunique al Jefe del establecimiento, quien lo hará al contratista.

11ª El importe de la esquifacion de que queda hecho mérito, se abonará al rematista por la caja del Presidio despues de la entrega, si esta estuviere conforme.

MODELO DE PROPOSICIONES.

“Don N.... N...., vecino de...., enterado del anuncio y pliego de condiciones publicado en la GACETA OFICIAL número.... de.... del corriente mes, para la construccion de una muda de ropa para cada Cabo ó confinado que exista el dia 1º de Setiembre de 1880 en el Presidio de esta provincia, se obliga á construir y entregar dichas mudas, conforme en un todo á las expresadas prescripciones y al precio de.... pesos.... centavos (en letra) cada muda de Cabo y á.... pesos.... centavos la de cada confinado, á cuyo efecto acompaña el comprobante que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja del expresado establecimiento.

(Fecha y firma.)”

Cerrados bajo sobre se dirigirán dichos pliegos con la siguiente indicacion: “Proposicion de subasta para la data de ropa del Presidio provincial de 1º de Setiembre de 1880.”

Puerto-Rico, 8 de Julio de 1880.— El Coronel Teniente Coronel 1.º Jefe, *Manuel M.º Vasquez.*

Aprobado y publíquese.— P. I.— El Brigadier 2º Cabo, *GAMIR.* [2388]

3—1

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido disponer, por Decreto de 30 de Junio último, que se publique en la GACETA OFICIAL de esta Isla el estado de los fondos de economías y vestuario del Presidio provincial, obtenidos desde el mes de Marzo de 1870 hasta el mismo mes de 1880.